

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar los requisitos para su admisión.

Auto 248

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Febrero ocho de dos mil veintiuno

Revisada la demanda, se encontró que cumple con los requisitos previstos en el art. 82, 390 y 397 del código general del proceso y en el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

1.- Admítase la demanda revisión de la cuota alimentaria y visitas a favor del menor de edad Dulce María Parra Cardona propuesta por Oscar Eduardo Parra Bamburgue VS Carolina Cardona Delgado.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada Carolina Cardona Delgado en su condición de madre y representante legal de la menor de edad Dulce María Parra Cardona, córrasele traslado por el término de diez (10) días, y entréguesele copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

3.- Notifíquese el presente proveído a los representantes del ministerio público y del I.C.B.F., adscritos a este despacho judicial.

4.- Reconocer a la abogada Diana Carolina Espinosa Robledo su condición de apoderada judicial de Oscar Eduardo Parra Bamburgue, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

La juez. -


María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali Febrero 19/2021
El secretario. -